



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 4 JUNIO 1936

Núm. 156.—Página 2017

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento a obtener del Banco de España, para la intervención del Estado en los cambios, hasta la suma de 25.200.000 pesetas oro, sin interés alguno.—Página 2018.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley ratificando el Convenio relativo al establecimiento de un régimen internacional de conservación de derechos en los seguros de invalidez, vejez y muerte, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1935.—Páginas 2018 y 2019.

Ministerio de Agricultura.

Ley relativa a desahucios en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas.—Páginas 2019 y 2020.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre indemnización de enfermedades profesionales.—Páginas 2020 a 2022.

Ministerio de Justicia.

Decretos promoviendo a la plaza de Magistrado de categoría de entrada a los Jueces de primera instancia de término D. Eugenio Tarragato y Contreras, D. Antonio Domínguez Gómez, D. José María González Díaz, D. Manuel Fuentes Martín y D. Manuel Heredia y Trevilla.—Páginas 2022 y 2023.

Ministerio de la Guerra.

Decretos nombrando Ayudantes de Ordenes de S. E. el Presidente de la República a D. Julio Parra Alfaro, Comandante de Infantería; D. Cándido Viqueira Fullos, Comandante de Caballería; D. Fernando Casado Veiga, Comandante de Artillería, y D. José de los Mozos Mañoz, Comandante de Ingenieros.—Página 2023.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Caballería el General de brigada D. Manuel del Alcázar Leal.—Página 2023.

Otro nombrando General de la primera brigada de Caballería al General de brigada D. Antonio Ferrer de Miguel.—Páginas 2023 y 2024.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, al General de brigada, honorario, D. Luis González Barrientos.—Página 2024.

Otro ídem id. al General, honorario, D. Ramón Jiménez-Castellanos y Barreto.—Página 2024.

Otro concediendo el empleo de Intendente general, honorario, al Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. José Vacas Suárez.—Página 2024.

Otro ídem el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Miguel Domenge Mir.—Página 2024.

Ministerio de Marina.

Decreto relativo a la clasificación definitiva de haberes que corresponden al Ayudante auxiliar de primera de Infantería de Marina, retirado, D. José Altozano Utor.—Página 2024.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo al personal que cons-

tituye el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.—Páginas 2024 a 2028.

Otro admitiendo a D. Luis Gasca Miguel la renuncia del cargo de Delegado de Hacienda electo de la provincia de Castellón.—Página 2028.

Otro nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz a D. Leopoldo Valverde Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Almería.—Página 2028.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a D. Salvador Muelas Martínez, electo para el mismo cargo en la de Cádiz.—Página 2028.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Angel Buceta Regueral, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Teruel.—Página 2028.

Otro restableciendo en toda su fuerza y vigor, hasta tanto pueda llevarse a cabo la creación de la Academia, el Decreto de 7 de Febrero del año actual (GACETA número 44) y Orden del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146) que determinan las condiciones que han de reunir los Oficiales procedentes de las Armas generales que soliciten ingreso en el Instituto de la Guardia civil.—Páginas 2028 y 2029.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando que el Consejo de Ministros, cada año, podrá otorgar seis construcciones conmemorativas de edificios escolares, con supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios.—Página 2029.

Otro disponiendo se construya por contrata en Chamartín de la Rosa

(Madrid) el edificio de nueva planta con destino a Colegio Nacional de Ciegos.—Página 2029.

Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Barcelona-Gerona-Baleares, en los términos municipales de la isla de Mallorca que se mencionan.—Páginas 2029 a 2032.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el cargo de Director del Depósito de Cadáveres a D. David Querol Pérez.—Página 2032.

Otra disponiendo ostente la representación oficial de este Departamento en el viaje que proyecta hacer a Suecia el Excmo. Sr. D. Luis Jiménez de Asúa para realizar los estudios que se indican.—Página 2032.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Espi y Sánchez de Toledo.—Página 2032.

Otra, circular, concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a D. Aluino Martins da Silva, del Ejército portugués.—Página 2032.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros un Suboficial y varios individuos de tropa que se mencionan.—Página 2032.

Otra concediendo el retiro forzoso a los Tenientes de Carabineros don Francisco Martínez Fornieles y don Miguel Garrido Robles.—Páginas 2032 y 2033.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda a obtener del Banco de España, para la intervención del Estado en los cambios, hasta la suma de 25.200.000 pesetas oro, sin interés alguno.

Las cantidades así obtenidas se computarán en la reserva oro de la circulación fiduciaria, mientras pertenezcan al Estado.

Otra ídem el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Página 2033.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a retrotraer y confirmar ascensos conferidos por Ordenes de 27 y 31 de Diciembre de 1935 y 8 de Abril del año actual a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 2033 y 2034.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden reponiendo a D. Teófilo Hernando Ortega en el cargo de Subdirector, Jefe de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional (hoy Director del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental).—Página 2034.

Otra aceptando a D. José Estellés Salarich la renuncia del cargo de Profesor ayudante de la Enseñanza de Propaganda y Extensión de la Cultura Sanitaria.—Página 2034.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se proceda a la publicación en este periódico oficial, con la máxima brevedad posible, de todas aquellas plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria cuya vacante se haya producido con anterioridad a la fecha de 2 de Marzo del año actual.—Páginas 2034 y 2035.

Otra ídem se constituya en Cádiz un Jurado mixto circunstancial de Industria Almadradera.—Página 2035.

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Jefe Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependientes de este Ministerio, en la provincia de Murcia, a D. Juan Esteban Coea, Oficial primero del Cuerpo técnico de Administración civil, con destino en la Sección Agronómica de dicha provincia.—Página 2035.

Esta Ley surtirá efectos desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Disponiendo que el día 7 de Julio próximo den comienzo las oposiciones a plazas de Oficiales de esta Secretaría.—Página 2035.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 21.—Página 2035.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las Industrias.—Peticiones de auxilio para las industrias que se mencionan.—Página 2039.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 2039.

Ídem de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se citan.—Página 2040.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Disponiendo rijan durante el mes actual los mismos precios que en el mes de Mayo último para la venta del plomo en barra y sus elaborados; y que para la compra del plomo viejo rijan los precios que se indican.—Página 2040.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Anunciando que el tercer ejercicio de estas oposiciones se celebrará el día 5 del mes actual en lugar del día 8.—Página 2040.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Llamando y emplazando a D. Siro García Rodríguez, Oficial de Correos que fué de León.—Página 2040.

Ídem ídem a D. Manuel Más Martínez, Oficial de Correos.—Página 2040.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas que se indican en los Centros que se mencionan.—SUBASTAS.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al establecimiento de un régimen internacional de conservación de derechos en los seguros de invalidez, vejez y muerte, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1935, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALESCÁ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue una ley de Arrendamientos.

Artículo 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado, con facultad de hacerlo en especie, siempre que lo haga en cantidad que el Juez estime suficiente, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probara que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si no se hubieran cumplido en todas sus partes. Las costas que hayan sido causadas en estos juicios serán satisfechas por el demandante.

Artículo 4.º Los juicios de desahucio por falta de pago, en tramitación o pendientes de lanzamiento, sólo se anularán en el caso de que el demandado consignase el importe de las rentas correspondientes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la vigencia de esta Ley.

En los autos a que se refiere este artículo los Jueces notificarán de oficio a las partes el día en que entrará en vigencia la Ley, advirtiéndole a los interesados el derecho que en este artículo se les confiere.

En todo caso de anulación de juicios de desahucio por falta de pago

decretada conforme a la presente Ley, las costas se declararán de oficio.

Artículo 5.º Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme, y lanzados de las fincas, desde el 1.º de Junio de 1934 hasta la fecha, tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente Ley, hasta el 30 de Septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se fundó en la falta de pago, será condición indispensable para revisar el juicio el previo pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario actual y que determinaron el desahucio. Estas rentas serán las legalmente revisadas, o las rebajadas por mutuo acuerdo entre las partes y, en su defecto, las fijadas contractualmente.

Los Jueces dejarán sin efecto la sentencia revisada de desahucio y responderán al que haya instado la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente u ocuparla, abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle. Cualquiera que sea la forma con que se solucione esta opción, el arrendatario reintegrará al propietario el valor de los gastos de cultivo realizados como preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar la finca objeto de reposición no hubiesen iniciado su ciclo evolutivo. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 6.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de la reposición, dentro del plazo y condiciones señalados en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que a partir del 1.º de Junio de 1934, hubieran abandonado la posesión y cultivo de las fincas, sin sujeción a procedimiento judicial. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 7.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se substanciarán en los mismos Juzgados que dictaron las sentencias revisadas, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los competentes por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta.

En ambos casos será obligatorio el acto de conciliación, como trámite previo, celebrándose a las cuarenta y

ocho horas de presentada la demanda. Si no hubiese avenencia, se ajustará el procedimiento a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales. El juicio verbal, en su caso, se celebrará a los tres días de la comparecencia para el acto de conciliación. Será condenado en costas el demandado, si la sentencia confirmase las pretensiones del que solicite la reposición o revisión deducidas en el acto conciliatorio celebrado sin avenencia. Si se declarase no haber lugar a la reposición o revisión, será condenado a costas el actor.

Artículo 8.º En todos los casos de prórrogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías, se entenderá en vigor para el año agrícola en curso la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de revisión establecido en los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 9.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la Ley de 15 de Marzo de 1935, que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios, se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Se exceptúan de las disposiciones de la presente Ley:

A) Las fincas ocupadas o declaradas de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria.

B) Los bienes comunales de los Ayuntamientos que se lleven en aprovechamiento vecinal.

No podrán ejercitar las acciones que esta Ley concede quienes sean propietarios o lleven en arrendamiento individual fincas de extensión superior a 50 hectáreas en secano o cinco hectáreas en regadío.

Artículo 11. El ejercicio de las acciones establecidas por esta Ley no procederá contra aquellos cultivadores directos de fincas propias o de sus padres, no mayores en conjunto de 50 hectáreas de secano o cinco en regadío, que las hayan reclamado y obtenido para continuar en el cultivo directo llevado por sus ascendientes o colaterales de primer grado antes de 1931, habiendo cesado en el mismo por imposibilidad derivada de muerte o incapacidad física.

A los solos efectos de este artículo, se entenderá cultivador directo únicamente aquel que cultiva la finca con sus propios brazos o los de sus familiares.

Artículo 12. Los cultivadores que

hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagaran, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no les fueron abonadas al producirse el lanzamiento. Las liquidaciones de estas cantidades se harán al mismo tiempo que las que hubiera de pagar el cultivador repuesto en la finca al propietario, sin que esta transacción pueda retrasar la entrega de la parcela, y que necesariamente habrá de hacerse en los plazos que determina el artículo 7.º

Artículo 13. Se hacen extensivos los beneficios de esta Ley a todos los cultivadores que sin estar expresamente citados en ella fueren cesionarios del derecho a cultivar fincas a cambio de realizar plantaciones, desmontes, trabajos y, en general, mejoras, según modalidades usadas en cada comarca.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de Marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre indemnización de enfermedades profesionales.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A LAS CORTES

Las diferencias entre la naturaleza de la enfermedad profesional y el accidente del trabajo en cuanto a su patogénesis, ha dificultado el que la pro-

mulgación de leyes sobre indemnización de aquéllas haya seguido el mismo ritmo que la de disposiciones sobre la reparación de éstos, a pesar de que la teoría del riesgo profesional, base actual de todas las legislaciones del trabajo en materia de accidentes, no necesite forzarse para aplicarla íntegramente a la enfermedad profesional, ya que, por el contrario, ésta es una carga especial de determinados oficios de excepcional peligro para la salud y aún la vida de los trabajadores que los ejercen.

El proceso lento e insidioso de incubación de la enfermedad profesional y la dificultad de discernir en muchos casos la responsabilidad de un determinado patrono, son obstáculos que han demorado la implantación de leyes reparadoras de los efectos de las enfermedades profesionales.

Ello explica, igualmente, que España no cuente aún con una ley de enfermedades profesionales, a pesar de que no se haya desconocido la necesidad de promulgarla, como lo prueban el que ya en 1904 los representantes obreros del Instituto de Reformas Sociales intentasen vanamente extender la definición del accidente a la enfermedad profesional, para que alcanzase a ésta la protección concedida a aquél, iniciativa que reproducida tres lustros más tarde por la misma representación dió origen a un anteproyecto de Ley redactado por el mismo Instituto en 1922.

La Organización Internacional del Trabajo ha expresado en un Convenio adoptado el año 1925 (que España ratificó en 1932) y ampliado en 1934, su criterio acerca de la necesidad de extender a las enfermedades profesionales las indemnizaciones fijadas para los accidentes del trabajo en su legislación propia.

Es, pues, hora de que España acepte las consecuencias de su adhesión al Convenio relativo a enfermedades profesionales, mediante la promulgación de la Ley que ahora somete al Parlamento el Ministro que suscribe, basada en el anteproyecto que redactó en 1934 el Consejo de Trabajo y que representa en su casi totalidad el sentir unánime de las representaciones obreras y patronales de ese alto organismo.

No ha de deducirse de lo anteriormente expuesto que quedaron hasta el presente desamparados los obreros víctimas de enfermedades profesionales, antes bien, hay que hacer constar, en honor de los Tribunales españoles, que desde los primeros años del presente siglo supieron ponerse a tono con el nuevo espíritu que informa el

moderno Derecho social, indemnizando como accidente del trabajo multitud de enfermedades, de origen profesional o no profesional, derivadas directamente del trabajo realizado (saturismo, broconeumonía, cáncer, dermatitis, infección intestinal, necrosis fosfórica, peste bubónica, parálisis, etcétera, etc.)

Y aquí surge un nuevo e interesante problema, que se precisa afrontar.

Es norma indeclinable de la Política social que los avances legislativos en materia de protección obrera no pueden dar por extraño resultado un retroceso en la protección efectiva de los trabajadores, y no precisa demostrar los perjuicios innegables que sufrirían las clases obreras si la aprobación de la Ley que ahora se presenta al Parlamento, en cumplimiento de compromisos internacionales, significase privar de indemnización a toda enfermedad no incluida en la primera base. Va encaminada la base 12 a salir al paso de tal contrasentido y señalar una indispensable distinción entre las enfermedades profesionales, específicamente consideradas como tales a los efectos de la aplicación de la nueva Ley, y aquellas otras enfermedades que no se estiman, a dichos efectos, como tales, pero que al derivarse de un trabajo determinado podrán ser indemnizadas en concepto de accidente, según se hizo hasta ahora, siempre que los Tribunales consideren una indudable relación de causa a efecto, mediante la declaración de que la enfermedad se produjo como consecuencia indudable del trabajo realizado en una determinada explotación.

La lista de enfermedades profesionales aceptada en la base 1.ª comprende de todas las sometidas a la discusión del Consejo de Trabajo por sus órganos técnicos; lista que, aunque suponga una pequeña ampliación de las que aparecen en los Convenios de 1925 y 1934, no llega, en cuanto a su extensión, a las 23 enfermedades reconocidas en la Ley alemana de 12 de Mayo de 1925 o las 28 de la Ordenanza inglesa de 1.º de Enero de 1929.

Tales son, en resumen, las justificaciones del presente proyecto de Ley con el que el Gobierno reafirma una vez más su posición favorable a la progresiva extensión de los derechos de las clases trabajadoras, como reconocimiento a la importancia de su participación en la obra productora.

Por lo expuesto,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al Parlamento el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base 1.ª

Se consideran específicamente enfer-

medades profesionales, a los efectos de la reglamentación especial para indemnización del obrero víctima de ellas o de sus derechohabientes en caso de de-

función, las siguientes, siempre que se originen por el trabajo en empresa que ejerza una de las industrias que se enumeran a continuación:

ENFERMEDADES

INDUSTRIAS

Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación

Intoxicación por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación

Infección carbuncosa.....

Silicosis, con o sin tuberculosis.....

Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.....

Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de la intoxicación.....

Intoxicación por el benceno, sus homólogos, sus nitros y amino derivados.....

Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa.....

Alteraciones patológicas producidas por el radio, rayos X y otras sustancias radioactivas.....

Epiteliomas de la piel.....

Intoxicación por el sulfuro de carbono y sus compuestos.....

Anquilostamiasis

Dermatosis profesionales.....

Intoxicación por el manganeso y sus compuestos.....

Antracosis

Intoxicación por los gases o vapores tóxicos, y en especial del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrido carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitrosos, sulfuro de carbono y cianhídrico...

Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc.

Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos.
Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.

Industrias poligráficas.
Fabricación de los compuestos de plomo.
Fabricación y reparación de acumuladores.
Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.

Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.

Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.

Manipulación de minerales de mercurio.
Fabricación de compuestos de mercurio.

Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio.
Preparación de las primeras materias para la sombrerería.
Dorado a fuego.

Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.

Fabricación de pistones con fulminato de mercurio.

Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.
Manipulación de despojos de animales.
Carga, descarga o transporte de mercancías.

Toda industria u operación que exponga al riesgo de silicosis.

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico y sus compuestos.

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.

Los trabajos que puedan exponer a estas acciones

Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez; de los ácidos minerales de la parafina y de los compuestos y productos y residuos de estas sustancias.

Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.

Minas (huertas).

Industrias del cemento y otras análogas y todas las operaciones de trabajo en que se empleen sustancias químicas.

Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.

Industrias y trabajos del carbón.

Toda industria o trabajo en que se produzcan esta clase de gases o vapores.

Base 2.ª

Para tener derecho a indemnización el obrero víctima de una de las enfermedades profesionales a que se refiere esta Ley, es necesario que haya trabajado en una de las industrias mencionadas en la misma, con anterioridad a la declaración facultativa de enfermedad profesional, el tiempo que para cada categoría de éstas señalen las disposiciones reglamentarias.

Base 3.ª

Para que la Ley sea aplicable será preciso que la enfermedad haya ocasionado la muerte de la víctima, o bien una incapacidad para el trabajo permanente, parcial o total, o sufra una incapacidad temporal mayor de doce días, en cuyo caso el obrero percibirá la indemnización que le corresponda desde el día que dejó de trabajar.

Base 4.ª

Las obligaciones relacionadas con el derecho a indemnización del obrero se harán efectivas en relación con el patrono que haya ocupado al obrero durante los últimos doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero no hubiera permanecido en relación de trabajo con el mismo patrono durante ese período, la obligación se hará efectiva con relación a aquel patrono en cuya industria, de las comprendidas en la base primera, relacionada directamente con el caso del riesgo, trabajare el obrero en el momento de declararse la existencia de enfermedad profesional. Y en todos los casos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a las Empresas que anteriormente hubieran ocupado al obrero en trabajos causa del riesgo, y sólo dentro del plazo que para cada categoría de trabajos señalen las disposiciones reglamentarias.

Base 5.ª

Los patronos de las Empresas especificadas en esta Ley tienen obligación de asegurar a sus obreros contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte de enfermedad profesional especificada en la presente disposición.

El seguro podrá ser realizado en cualquiera de las Entidades aseguradoras autorizadas para ello, conforme a la ley de Accidentes del Trabajo.

Base 6.ª

El obrero estará obligado a examen

facultativo para la revisión posible de la incapacidad.

Base 7.ª

Es obligatoria, para el Médico que asista a un obrero víctima de enfermedad profesional, la declaración a la autoridad encargada por las disposiciones reglamentarias, de la existencia de dicha enfermedad.

Base 8.ª

Las disposiciones reglamentarias regularán todo lo referente al reconocimiento previo del obrero empleado en trabajos que pueden motivar enfermedades profesionales y a las visitas periódicas que la Inspección podrá realizar en las fábricas o talleres en que se realicen trabajos de los previstos en esta Ley.

Base 9.ª

Los derechohabientes del obrero víctima de enfermedad profesional no podrán negarse, en caso de muerte de éste, a que si se considera necesario, los facultativos realicen la autopsia.

El obrero víctima de enfermedad profesional no podrá negarse, en los casos que prevea el Reglamento, a su hospitalización como medio de hacer desaparecer o atenuar, al menos, los efectos de la enfermedad profesional.

La negativa podrá originar la pérdida del derecho a indemnización, si el organismo especial a que se refiere la base siguiente, por sí o por delegación, considerase imprescindible la hospitalización.

Base 10.

Un organismo especial constituido en la forma que prevean las disposiciones reglamentarias decidirá, en caso de disconformidad facultativa, la existencia o no de enfermedad profesional. El dictamen de tal organismo hará fe ante los órganos encargados de hacer efectivas las responsabilidades de carácter económico derivadas de la enfermedad profesional.

Base 11.

El derecho a ser indemnizado como consecuencia de la existencia de enfermedad profesional se regulará adaptando a los casos de ésta lo previsto en la ley de Accidentes del trabajo en la industria, o en la de la Agricultura, para los casos de incapacidades temporales, incapacidades permanentes totales o parciales y muerte del obrero.

Base 12.

La lista de enfermedades e indus-

trias contenida en la base primera no obstará para que los Tribunales puedan, como hasta el presente, aplicar a manifestaciones de otras enfermedades derivadas directa, indubitada y exclusivamente del ejercicio de una profesión, la protección legal establecida para los accidentes del trabajo.

Base 13.

Una vez promulgada la presente Ley, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Consejo de Trabajo, con intervención del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Inspección Médica del Trabajo, en lo que afecta a las materias de su respectiva competencia, incorporará, en el plazo de tres meses, a las leyes vigentes de Accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, aquellas modificaciones que en ellas sean necesarias como consecuencia de lo dispuesto en las anteriores bases de regulación específica de las enfermedades profesionales en ellas mencionadas o de las que en lo porvenir se incluyan en tal categoría especial.

Madrid, 2 de Junio de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 16 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de categoría de Magistrado de entrada, vacante por continuar en el desempeño de su cargo de Presidente de Jurado mixto el también promovido D. Manuel Heredia, a don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Avila y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leandro Martínez; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 16 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Germán Ruiz, a D. Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Hellín y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Luis Zapater; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 16 del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique S. No, a D. José María González Díaz, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Cartagena y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por excedencia de D. Ricardo Sánchez de Movellán; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 16 del Decreto de 13 de Febrero último y el 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Santamaría, a D. Manuel Fuentes Mar-

tín, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Yeste y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Pedro Palomeque; debiendo surtir sus efectos esta promoción, en cuanto a la antigüedad de servicios, desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante, y en los económicos, desde el 12 de Febrero de 1937, en que consolidará la categoría anterior, por el transecurso en ella de dos años.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del Decreto de 13 de Febrero último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Márquez, a D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de término, que sirve una Presidencia de Jurado mixto, donde continuará prestando sus servicios, y ocupará el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Comandante de Infantería D. Julio Parra Alfaro.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Comandante de Caballería D. Cándido Viqueira Fullos.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Comandante de Artillería D. Fernando Casado Veiga.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Comandante de Ingenieros D. José de los Mozos Muñoz.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel del Alcázar Leal cese en el mando de la primera brigada de Caballería.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Caballería al General de brigada D. Antonio Ferrer de Miguel.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Luis González Barrientos y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a lo solicitado por el General honorario D. Ramón Jiménez-Castellanos y Barreto y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. José Vacas Suárez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general honorarios, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Miguel Domenge Mir, el

cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El artículo 3.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1935 (D. O. núm. 278), referente al personal auxiliar de Infantería de Marina que fué retirado por edad en el tiempo que medió entre la fecha en que se dictaron las bases para la reforma del Cuerpo en 11 de Julio de 1930 y la de 9 de Junio de 1931, en que tales bases se aplicaron a las clases, dispone en su artículo 2.º la forma en que han de clasificarse a los efectos pasivos los haberes del personal a que afecta, y en el 3.º faculta expresamente al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicha Ley.

Con relación a la clasificación de haberes que corresponde al Ayudante Auxiliar de primera del expresado Cuerpo D. José Altozano Utor, se ha instruido expediente en el que han emitido informe la Sección de Infantería de Marina y la Asesoría general del Ministerio, en el sentido de que le corresponde el retiro extraordinario con arreglo al Decreto de 10 de Julio de 1931 (D. O. núm. 155), referente a retiro extraordinario, que fué ratificado por la Ley de 22 de Octubre siguiente (D. O. núm. 240).

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de las facultades conferidas por el artículo 3.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1935, referente a confirmación de ascensos de personal auxiliar de Infantería de Marina, se declara que la clasificación definitiva de haberes que corresponde al Ayudante Auxiliar de primera de Infantería de Marina, retirado, D. José Altozano Utor, es la del sueldo de este empleo con los quinquenios, anualidades y cruces de que se hallase en posesión, en las condiciones que determina el Decreto de 10 de Julio de 1931, referente a retiro extraordinario

del personal de los Cuerpos Auxiliares, ratificado por la Ley de 22 de Octubre del mismo año.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Publicada en la GACETA DE MADRID número 353 la plantilla del Cuerpo de Intervención civil de Guerra aprobada por el Ministerio de Hacienda en Orden de 10 de Diciembre último, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre y Orden ministerial de 28 de Noviembre del mismo año, es necesario adaptar la distribución de servicios entre los funcionarios de las diferentes categorías en forma que se logre la mayor eficiencia; al hacerlo, y atendiendo al carácter civil de los funcionarios que componen el referido Cuerpo, se ha considerado conveniente dictar las disposiciones que en lo sucesivo han de regir en cuanto a destinos, traslados y nombramientos, acomodándolas, en lo posible, a las que rigen en general en la Administración pública.

En este sentido se establece que en lo sucesivo los diferentes destinos de cada organismo o servicio puedan ser desempeñados, sin distinción de categoría ni clase, por cualquiera de los Comisarios y Oficiales de Cuerpo; se declaran de libre designación del Ministro entre los funcionarios de las categorías superiores, dada la naturaleza de la función a desempeñar, los cargos de Interventor central de Guerra, Inspector general y Jefes de los servicios; se establece la antigüedad dentro de los peticionarios, como regla general, para la provisión de los demás destinos, dejando a salvo la facultad ministerial de no designar a los más antiguos cuando así se considere conveniente al servicio, con la condición de publicar en la GACETA estos nombramientos, y se fija en cinco años, como norma general, la permanencia en los destinos.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de Intervención civil de Guerra se distribuirá entre los distintos organismos y servicios en que ha-

de ejercer su función en la forma que expresa el estado adjunto.

Artículo 2.º El cargo de Interventor central de Guerra será de libre elección del Ministro, entre los funcionarios del Cuerpo que tengan categoría de Interventor general; quien lo desempeñe tendrá el rango, derechos y emolumentos que establece el artículo 3.º del Decreto de 18 de Junio de 1931.

Artículo 3.º Se refunden en una Inspección general de los servicios las tres que hoy existen autorizadas con carácter provisional en el artículo transitorio del Decreto de 15 de Febrero de 1933. Esta Inspección radicará en la Intervención central de Guerra, y a su frente figurará un Interventor general o de distrito, libremente designado por el Ministro de Hacienda entre los que tengan tal categoría. Ejercerá la Inspección su cometido dentro de los preceptos fijados en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el artículo 4.º de la Ley de 15 de Mayo de 1902 y en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935, ajustándose a las instrucciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º El Negociado del Personal radicará en la Intervención general de la Administración del Estado, y su Jefe dependerá directamente del Interventor general.

Artículo 5.º Los servicios de Intervención civil de Guerra se distribuirán en servicios centrales, ocho Intervenciones divisionarias, que comprenderán el mismo territorio que las Divisiones orgánicas; dos Intervenciones de Comandancia, que corresponderán a las militares de Baleares y Canarias, y una Intervención de las fuerzas militares de Marruecos. Sus Jefaturas residirán en las poblaciones en que radiquen los cuarteles generales de las Divisiones y Comandancias militares respectivas, y en Ceuta la última.

Artículo 6.º Los Jefes de las Intervenciones divisionarias y de Marruecos serán nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda entre los funcionarios que tengan categoría de Interventor general o de distrito. Los de las Comandancias de Baleares y Canarias se nombrarán también libremente y podrán ser Interventores de distrito o Comisarios de Guerra de primera clase, pero debiendo siempre los nombrados poseer mayor categoría o antigüedad que el personal a sus órdenes; en igual forma, y entre funcionarios de las mismas categorías, tendrá lugar el nombramiento de los Jefes de la

Sección de Guerra y del Negociado del Personal de la Intervención general de la Administración del Estado.

El Interventor general y los de distrito que no desempeñen jefatura serán destinados libremente por el Ministerio de Hacienda a la Intervención central, en los servicios propios de ésta o de la Inspección.

Artículo 7.º Los restantes destinos se harán, con independencia de las categorías de quienes las ocupen, por Orden ministerial y rigurosa antigüedad de los que los soliciten, salvo el caso de que el Ministro de Hacienda considere conveniente para el servicio la no designación del peticionario o peticionarios más antiguos, debiendo en este caso publicarse la Orden ministerial en que así se acuerde en la GACETA DE MADRID.

Los nombramientos de Ayudantes de los Interventores generales se harán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de aquéllos.

Todos los funcionarios del Cuerpo podrán solicitar, mediante papeleta, el destino que deseen ocupar y a que tengan derecho con arreglo a las normas del presente Decreto.

Ningún funcionario podrá solicitar más de diez destinos simultáneamente. Las peticiones caducarán al obtenerse uno de los destinos solicitados o cuando el interesado así lo manifieste por escrito. También podrá solicitar la supresión o cambio de alguno de los destinos incluidos en papeleta, no surtiendo efecto estas peticiones mientras no se encuentren registradas en el Negociado del Personal.

Las papeletas solicitando destino habrán de tener entrada en el Negociado del Personal de la Intervención general dentro de los veinte días siguientes a la publicación en la "Gaceta" de esta disposición, y en lo sucesivo, en la primera quincena de cada mes.

Los funcionarios que obtengan destino con carácter voluntario no podrán solicitar ningún otro hasta cumplir dos años de permanencia en el mismo, plazo que les será computado desde su nombramiento para los que en la actualidad o en lo sucesivo desempeñen.

Artículo 8.º Todo funcionario que en lo sucesivo obtenga destino que tenga a su cargo la intervención de servicios cuya gestión está encomendada a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, cesará en él al cumplir cinco años de permanencia en el mismo, si hubiera voluntarios para cubrirlos o el Ministerio creyera conveniente hacerlo con carácter forzoso; en otro caso continuará por períodos de tres años. A los que en la actuali-

dad se hallen sirviendo destinos de los expresados empezará a contárselos dicho plazo desde la fecha de esta disposición, a no ser que como consecuencia de la aplicación de las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 10 de Diciembre último hubieran obtenido ascenso, a los cuales se les contará dicho plazo a partir de la fecha de su destino. Si obtuvieren el ascenso posteriormente cesarán en ellos al alcanzarlo, si entonces hubieren cumplido dicho plazo, a partir de su destino, y en otro caso al cumplir esta condición.

Artículo 9.º Los Comisarios y Oficiales que al implantarse la nueva distribución de servicios quedaren sin destino por supresión de los que ocupaban, sin que hubieran obtenido ascenso como consecuencia de la aplicación de las nuevas plantillas, tendrán derecho preferente para ocupar los que vacaren dentro del territorio de la División o Comandancia a que pertenecían, decidiéndose esta preferencia en favor del más antiguo en el Escalafón cuando concurra en más de un funcionario.

Cuando en un organismo deban cesar varios funcionarios les corresponderá hacerlo a los más modernos, y tanto éstos como los que ocupando destino independiente no lo obtengan con carácter voluntario, conforme a lo expuesto anteriormente, serán colocados con carácter forzoso en los destinos que queden vacantes, por el orden que se relacionan en la plantilla y de mayor a menor antigüedad, conservando los que no hubieran obtenido ascenso derecho preferente para ocupar los primeros que vacuen en la capital de la División o Comandancia, si en ella tuvieran su destino al cesar en el que actualmente ocupan, y en la plaza o en el total de las de la División, si lo tuviere en otra distinta de la capital.

En el caso de que fueren varios los servicios que tenga un solo Interventor se tomará en consideración, a los efectos anteriores, el principal de ellos, correspondiendo a la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda esta calificación.

Artículo 10. Cuando por falta de personal no pudieran cubrirse todos los destinos señalados en el adjunto cuadro de distribución de servicios, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general, determinará los que interinamente deban quedar sin cubrir y cuáles deban ser provistos, destinándose a éstos, si no hubiere peticionario, a los que ocupen aquéllos por el orden que se cita en

el referido cuadro y de mayor a menor antigüedad, reservándose a los funcionarios así designados el derecho que se expresa en el artículo anterior.

Artículo 11. El personal que en lo sucesivo ingrese en el Cuerpo no podrá desempeñar destino independiente sin haber prestado durante dos años, por lo menos, servicio de oficina.

Artículo 12. El Ministro de Hacienda podrá utilizar al personal que se encuentra en situación de disponible forzoso para cubrir los destinos que hubiere vacantes.

Artículo 13. En cuanto no se halle expresamente regulado por este Decreto, referente al ingreso y destino de los funcionarios que componen el Cuerpo de Intervención civil de Guerra, regirá para los mismos lo dispuesto en el Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución, disposiciones que asimismo les serán de aplicación en cuanto se refiere a faltas y sanciones.

Artículo 14. En el ejercicio de su función interventora los funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de Guerra se atenderán a las leyes y Re-

glamentos vigentes, y muy especialmente a las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad y Decreto de 28 de Septiembre de 1935 sobre fiscalización e inspección de gastos, y a las instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 15. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

ESTADO de distribución del personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra a que se refiere el Decreto de esta fecha.

	INTERVENTORES GENERALES O DE DISTRITO	COMISARIOS U OFICIALES	TOTAL
a) <i>Sección Fiscal de Guerra de la Intervención general de la Administración del Estado</i>	1	3	4
b) <i>Negociado de Personal de Intervención civil de Guerra</i>		1	1
c) <i>Intervención Central:</i>			
Jefe, Secretario, Inspección de los Servicios, Secciones y Negociados.	2	33	
Ayudantes de los Interventores generales.....		2	
Pagaduría y Caja Central Militar.....		1	
Servicio de Aviación.....		2	
		40	40
(La Intervención de los Servicios de Material o Industrias Militares de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, el Negociado de Pensiones de la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y cuantos servicios centrales puedan establecerse que no estén afectos de una manera expresa a la Intervención Central, a la Sección Fiscal de Guerra o al Negociado de Personal de la Intervención general, podrán ser encomendados, sin perjuicio de sus destinos, a funcionarios del Cuerpo que presten servicio en la Intervención general o en la Central.)			
d) <i>Intervención civil de Guerra de la primera División:</i>			
Jefatura	1	2	
Parque y Establecimiento central de Intendencia.....		1	
Servicios de Artillería.....		1	
Servicios de Ingenieros.....		1	
Servicios de Sanidad.....		1	
Servicios de Transportes, Propiedades, Accidentes y Colombófila.....		1	
Pagaduría de Haberes y Servicio de vestuario.....		1	
Laboratorio del Ejército y Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa		1	
Establecimiento de Sanidad, Instituto de Higiene, Laboratorio y Parque Central de Sanidad.....		1	
Plaza de Toledo.....		1	
Idem de Alcalá de Henares y Badajoz.....		1	
Idem de Guadalajara.....		1	
		14	14
e) <i>Intervención civil de Guerra de la segunda División:</i>			
Jefatura	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad.....		1	
Pirotecnia Militar y Fábrica de Artillería de Sevilla.....		1	
Suma y sigue.....			59

INTERVENTORES GENERALES O DE DISTRITO	COMISARIOS U OFICIALES	TOTAL
---	------------------------------	-------

			59
Suma anterior.....			
Plaza de Granada.....		1	
Idem de Córdoba.....		1	
Idem de Málaga.....		1	
Idem de Cádiz.....		1	
Idem de Algeciras.....		1	
			11
f) Intervención civil de Guerra de la tercera División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad.....		1	
Plaza de Murcia.....		1	
Idem de Cartagena.....		1	
			7
g) Intervención civil de Guerra de la cuarta División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería y Sanidad.....		1	
Idem de Ingenieros y plazas de Tarragona, Lérida y Cantones.....		1	
Plazas de Gerona, Figueras y Seo de Urgel.....		1	
			7
h) Intervención civil de Guerra de la quinta División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería y Sanidad.....		1	
Idem de Ingenieros y plazas de Huesca, Jaca y Teruel.....		1	
			6
i) Intervención civil de Guerra de la sexta División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad.....		1	
Plaza de San Sebastián.....		1	
Idem de Vitoria.....		1	
Idem de Logroño.....		1	
Idem de Pamplona.....		1	
Idem de Bilbao, Santander y Santoña.....		1	
			10
j) Intervención civil de Guerra de la séptima División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad.....		1	
Plazas de Salamanca, Plasencia y Cáceres.....		1	
Idem de Segovia y Avila.....		1	
			7
k) Intervención civil de Guerra de la octava División:			
Jefatura.....	1	2	
Servicios de Intendencia, Transportes y Pagaduría.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros y Sanidad.....		1	
Plazas de Vigo, Orense y Pontevedra.....		1	
Plaza de Oviedo.....		1	
Idem de El Ferrol.....		1	
Idem de Trubia.....		1	
Plazas de León y Astorga.....		1	
Plaza de Gijón.....		1	
			11
l) Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Baleares:			
Jefatura.....	1	1	
Servicios de Palma de Mallorca.....		1	
Idem de Mahón.....		1	
			3
Suma y sigue.....			122

	INTERVENTORES GENERALES O DE DISTRITO	COMISARIOS U OFICIALES	TOTAL
<i>Suma anterior</i>			122
m) <i>Intervención civil de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias:</i>			
Jefatura	1	1	
Servicios de Santa Cruz de Tenerife.....		1	
Idem de Las Palmas.....		1	
		4	4
n) <i>Intervención civil de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos:</i>			
Jefatura	1	3	
Parque de Intendencia y Pagaduría de Ceuta.....		1	
Servicios de Sanidad y Transportes de Ceuta.....		1	
Idem de Artillería de Ceuta y de Automovilismo de Marruecos.....		1	
Comandancia de Ingenieros de Marruecos y Servicios de dicho Cuerpo de Ceuta.....		1	
Servicios de Tetuán, Gomara-Xauen y Posiciones.....		1	
Parque de Intendencia, Sub-Pagaduría y Servicios de Aviación de Melilla		1	
Servicios de Artillería, Sanidad y Transportes de Melilla.....		1	
Idem de Ingenieros, Remonta, Radiotelegrafía y Posiciones de Melilla.		1	
Idem de la Circunscripción del Rif.....		1	
Idem de Intendencia, Sub-Pagaduría y Sanidad de Larache.....		1	
Idem de Artillería, Ingenieros, Transportes y Remonta de Larache, plazas de Alcázar, Arcila, Regaia y Posiciones.....		1	
		15	15
<i>Total general</i>			141

La distribución precedente podrá resultar alterada únicamente en los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto, las Jefaturas sean desempeñadas por personal de categoría distinta a la que se fija en el anterior estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado de Hacienda electo de la provincia de Castellón ha presentado D. Luis Gasca Miguel, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, disponiendo, al propio tiempo, quede adscrito a la Delegación de Hacienda en la de Valencia, con igual categoría y clase, y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz a D. Leopoldo Valverde

Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a D. Salvador Muelas Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, electo para el mismo cargo en la de Cádiz.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda

y Clases pasivas y prevenido en los artículos 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado por reunir más de cuarenta años de servicios a D. Angel Buceta Regueral, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

Vista la necesidad de dictar normas para la recluta de Oficiales procedentes de las Armas generales en el Instituto de la Guardia civil, por hallarse próximo a agotarse la lista de aspirantes de los que tenían solicitado el ingreso con anterioridad a la promulgación del Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se restablece en toda

su fuerza y vigor hasta tanto pueda llevarse a cabo la creación de la Academia, el Decreto de 7 de Febrero del corriente año (GACETA número 44) y Orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* número 146), que determinan las condiciones que han de reunir los Oficiales procedentes de las Armas generales que soliciten ingreso en dicho Instituto y la proporcionalidad que les corresponde, quedando ampliado el artículo 1.º de la Orden circular citada en el sentido de que pueden solicitar el referido ingreso los Tenientes de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

Artículo 2.º Se concede el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA del presente Decreto, para efectos de anotación en la lista de aspirantes de los actuales Tenientes que soliciten el ingreso.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de 15 de Junio de 1934, en su artículo 14, al referirse a la construcción, con reducción o total exacción de aportaciones municipales, de edificios escolares conmemorativos de hombres ilustres de grandes merecimientos de los pueblos o de hechos memorables de su Historia, preceptúa que el Consejo de Ministros no puede hacer más que una concesión cada año por homenaje de hechos históricos o a la memoria de hombres ilustres y otra concesión por los merecimientos de los pueblos. El considerable aumento de expedientes en solicitud de construcciones escolares por el Estado o de subvenciones para aquel fin, aumento que en el corriente año supera a todo cálculo, evidencia que no existe justa proporcionalidad si subsisten únicamente las dos concesiones anuales por el concepto de construcciones conmemorativas, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. El Consejo de Ministros cada año podrá otorgar seis construcciones conmemorativas de edificios escolares con supresión o reducción de la aportación en metálico de

los Municipios, correspondiendo dos a hechos históricos, dos a la memoria de hombres ilustres y las otras dos a merecimientos extraordinarios de los pueblos.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Chamartin de la Rosa (Madrid) por cuenta del Estado un edificio de nueva planta con destino a Colegio Nacional de Ciegos por su presupuesto total de 2.717.836,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 26.938,44 pesetas, y los del Aparejador a 16.163,06 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 2.647.736,13 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducidos de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 2.717.836,07, que ha de abonar el Estado, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, figurándose 126.938,44 pesetas (de las cuales 26.938,44 pesetas corresponden a los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 1.600.000 para el de 1937 y 990.897,63 pesetas para el de 1938.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETO

Seguido expediente para la demarcación de la zona forestal protectora en los términos municipales de la Isla de Mallorca denominados Bañalbufar, Calvia, Deyá, Esporlas, Estallenchs y Valldemosa, cuya tramitación se llevó

a efecto por la Jefatura del Distrito forestal de Barcelona - Gerona - Baleares durante la época en que esta última provincia dependió del mismo, habiéndose cumplido las prescripciones que determinan las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, e integrando el expediente la totalidad de los documentos que con arreglo a las mismas deben constituir este trabajo, y justificándose en las Memorias correspondientes la clasificación de las fincas que forman la relación de cada término como comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1908, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Barcelona-Gerona-Baleares en los términos municipales de la Isla de Mallorca denominados Bañalbufar, Calvia, Deyá, Esporlas, Estallenchs y Valldemosa, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en El Pardo a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

Relación de fincas que constituyen la zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Baleares denominados Bañalbufar, Calvia, Deyá, Esporlas, Estallenchs y Valldemosa.

Término de Bañalbufar.

Número 1.—Nombre de la finca: Son Senuges.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A cinco kilómetros del pueblo en su parte oriental.

Propietarios: Maria Benza Quijada y Juan Benza Vich.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, tierras del mismo y Son Valenti; Sur, Pranja y Son Vich; Este, Son Valenti, y Oeste, Planicie y S'Erbosa.

Cabida: 20 hectáreas de monte.
Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 2.—Nombre de la finca: S'Erbosa.

Distancia y orientación respecto al pueblo: En la parte más alta de la vertiente montañosa que hay al Sur del pueblo, unos dos kilómetros.

Propietario: Mateo Escarrer Sitjar.
Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra, según escritura de 19 de Enero de 1936.

Límites: Norte, particulares; Sur, Planicie; Este, Son Senuges, y Oeste, Planicie.

Cabida: 130 hectáreas de monte.
Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 3.—Nombre de la finca: Planicie.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Contigua a la anterior y llega hasta los términos de Puigpñent y Estalenchs.

Propietario: Herederos de Antonio Roteu Guas.

Naturaleza de la finca y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, particulares y S'Esborá; Sur, Son Vich, Balaguer y Fortaleza de Puigpñent; Este, S'Esborá y Son Sauges, y Oeste, San Fortuny de Estalenchs.

Cabida: 330 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones.—De esta finca sólo se incluyen sus 330 hectáreas más altas.

Número 4.—Nombre de la finca: Son Mosqueras.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A seis kilómetros del pueblo por la carretera que va hacia Esporlas.

Propietario: Antonio Gual Moragues.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, tierras del mismo y particulares; Este, tierras del mismo; Sur, término de Esporlas, y Oeste, Son Valenti.

Cabida: 60 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones.—De esta finca sólo se incluyen las 60 hectáreas de monte de su zona más alta.

Número 5.—Nombre de la finca: Son Valenti.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A cinco kilómetros del pueblo por la carretera que va hacia Esporlas.

Propietario: Pedro Gual Moragues.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, tierras del mismo; Este, Son Mosqueras; Sur, término de Esporlas, y Oeste, Son Senuges.

Cabida: 75 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones.—De esta finca sólo se incluyen las 75 hectáreas de su zona más alta.

Término municipal de Calvia.

Número 1.—Nombre de la finca: Galatxó.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A siete kilómetros del pueblo. Situada en la parte más alta de la sierra que separa este término municipal del de Estalenchs.

Propietaria: María Coll Roca.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia de Ana Roca Arrom.

Límites: Norte, Son Fortuny de Estalenchs; Este, término de Puigpñent; Sur, tierras del mismo, y Oeste, S'Anqueria de Andraitx.

Cabida: 850 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones.—Sólo se incluyen las 850 hectáreas de su zona más alta.

Término municipal de Deyá.

Número 1.—Nombre de la finca: Ca'n Prom.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Es la última del término de Deyá marchando hacia Sóller, a unos cinco kilómetros de aquél.

Propietario: José Coll Alcover.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra a D. Miguel Llompart, según escritura de 30 de Marzo de 1934 en Palma.

Límites: Norte, tierras del mismo; Sur, Es Teix; Este, tierras del mismo, y Oeste, Ca'n Fuximamy.

Cabida: 126 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 2.—Nombre de la finca: Ca'n Fuximamy.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Situada sobre la vertiente de la montaña Galera, que da a la parte oriental del pueblo, a cuatro kilómetros.

Propietaria: Isabel Vives Más.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Ca'n Prom; Sur, Ca'n Boqueta; Este, Es Teix, y Oeste, tierras del mismo.

Cabida: 19 hectáreas.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta superficie hay 10 hectáreas de terreno abancado en cultivos.

Número 3.—Nombre de la finca: Ca'n Boqueta.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Situada en la vertiente más empinada, que baja del Teix sobre el pueblo en la parte meridional del término, a tres kilómetros.

Propietario: José Castañé Alcover.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra.

Límites: Norte, Ca'n Fuximamy; Sur, Ca'n Boulon; Este, Es Teix, y Oeste, tierras del mismo.

Cabida: 22 hectáreas.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta superficie hay 10 hectáreas de terreno abancado en cultivos.

Número 4.—Nombre de la finca: Son Ripoll.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A dos kilómetros del pueblo, hacia Mediodía.

Propietaria: Margarita Moulan.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, tierras del mismo; Sur, Son Moragues; Este, El Reco, y Oeste, Son Rullan del Moli.

Cabida: 30 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 5.—Nombre de la finca: Son Rullan del Moli.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A tres kilómetros del pueblo, bajo el pico llamado Puig Gras.

Propietaria: Juana Rúa Más Marroig.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra.

Límites: Norte, tierras del mismo;

Sur, Son Moragues; Este, Son Ripoll, y Oeste, Son Rullan.

Cabida: 31 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 6.—Nombre de la finca: Son Rullan.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Contigua al anterior en su parte occidental.

Propietaria: Isabel Vives Más.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, tierras del mismo; Sur, Son Moragues; Este, Son Rullan del Moli, y Oeste, Son Gallart.

Cabida: 28 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 7.—Nombre de la finca: Son Gallart.

Distancia y orientación respecto al pueblo: El último predio de Deyá, marchando hacia Valldemosa.

Propietario: Francisco Puigserver de Rautierre.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra.

Límites: Norte, tierras del mismo; Sur, Son Moragues; Este, Son Rullan; y Oeste, Son Galcerán.

Cabida: 78 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 8.—Nombre de la finca: Es Teix.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Situada en la cumbre de la sierra que cierra el término de Deyá por su parte oriental.

Propietario: Nicolás Villalongo Cotoner.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Escritura de partición de herencia de 19 de Junio de 1919 ante el Notario de Palma D. José Socies Gradoli.

Límites: Norte, Ca'n Prom; Sur, tierras del mismo; Este, tierras del mismo, y Oeste, Ca'n Boqueta y Ca'n Fuximamy.

Cabida: 150 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: Esta finca se extiende también por los términos de Sóller y Bruñola.

Término municipal de Esporlas.

Número 1.—Nombre de la finca: Son Ferrá.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A dos kilómetros y medio del pueblo, hacia Mediodía.

Propietaria: Alfonsina Sintet.

Naturaleza de la finca y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Maristella y otros; Este, particulares; Sur, Ca'n Roquet, y Oeste, Maristella.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 2.—Nombre de la finca: Maristella.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A cuatro kilómetros del pueblo hacia Occidente.

Propietario: El mismo que el anterior, pero está usufructuada por el Obispado.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, La Granja y particulares; Este, particulares; Sur, Son Ferrá y Ca'n Poquet, y Oeste, término de Puigpuñent y La Granja.

Cabida: 105 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 3.—Nombre de la finca: Ca'n Poquet.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Contigua a Son Ferrá en su parte meridional.

Propietario: Miguel Ramón.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Maristella y Son Ferrá; Este, particulares; Sur, Casanova, y Oeste, Maristella.

Cabida: 25 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 4.—Nombre de la finca: Es Verjer.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A seis kilómetros del pueblo hacia Mediodía.

Propietarios: Herederos de Juan Orlandis.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Casanova; Este, particulares y tierras del mismo; Sur, término de Puigpuñent, y Oeste, término de Puigpuñent.

Cabida: 120 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 5.—Nombre de la finca: Casa Nova.

Distancia y orientación respecto al pueblo: Está comprendida entre Es Verjer y Ca'n Poquet.

Propietario: Juan Lloveras Pascual.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Maristella y Ca'n Poquet y otros; Este, Son Ferrá; Sur, Verjer y Son Malferit, y Oeste, Maristella y término de Puigpuñent.

Cabida: 60 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 6.—Nombre de la finca: Son Daneto.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A dos kilómetros del pueblo en su parte Norte.

Propietario: Francisco Rusñol.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Ferrandell y Son Coll; Este, Son Cabaspié y particulares; Sur, particulares, y Oeste, Son Coll Valentí Mosqueros y La Granja.

Cabida: 125 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta finca no se incluye toda la superficie que tiene de monte, sino únicamente las 125 hectáreas de su zona más alta.

Número 7.—Nombre de la finca: La Granja.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A dos kilómetros del pueblo, por la carretera que va hacia Beñalbufar.

Propietario y con sustitución y fideicomisario: D. Raimundo Fortuny Marqués; actualmente usufructuándola su padre, D. Jorge Fortuny Moragues.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia, según escritura ante el Notario D. Miguel Pous y Pous, de 11 de Diciembre de 1916.

Límites: Norte, término de Beñalbufar; Este, tierras del mismo; Sur, particulares y Maristella, y Oeste, Son Vich de Puigpuñent.

Cabida: 170 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 8.—Nombre de la finca: Son Cabaspié.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A tres kilómetros del pueblo, hacia Nordeste.

Propietario: Herederos de Felipe Villalonga.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Son Ferrandell; Este, Son Ratx y Son Antich; Sur, Son Simonat y tierras del mismo, y Oeste, Son Dameto.

Cabida: 120 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta finca se incluyen solamente las 120 hectáreas de su parte más alta.

Número 9.—Nombre de la finca: Son Antich.

Distancia y orientación respecto al pueblo: En la parte más baja de la sierra que separa este término del de Valldemosa.

Propietario: Luis Rautierre.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Herencia.

Límites: Norte, Cabaspié y Son Patx; Este, Son Patx; Sur, tierras del mismo y particulares, y Oeste, Idem id. y Son Cabaspié.

Cabida: 130 hectáreas.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Término municipal de Estallenchs.

Número 1.—Nombre de la finca: Son Fortuny.

Distancia y orientación respecto al pueblo: En la parte más alta de la sierra que cierra el término por su parte oriental y meridional; a unos tres kilómetros del pueblo.

Propietario: D. Raimundo Fortuny Marqués, poseyéndolo actualmente como usufructuario su padre, D. Jorge Fortuny Moragues.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia, según escritura ante el Notario D. Miguel Pous y Pous de 11 de Diciembre de 1926.

Límites: Norte, Planicie de Beñalbufar; Este, Son Forteza y Son Net de Puigpuñent; Sur, Galatxó de Calvia, y Oeste, Es Grao y tierra del mismo del término de Estallenchs.

Cabida: 510 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Término municipal de Valldemosa.

Número 1.—Nombre de la finca: Son Patx.

Distancia y orientación respecto al

pueblo: A cuatro kilómetros del pueblo en el extremo más meridional del término municipal.

Propietaria: María Garán Tomabells.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por compra, según escritura de 1.º de Marzo de 1928.

Límites: Norte, Son Metje Son Bronadó, Oleza y Son Ferrandell; Sur, Son Merella y Son Antich; Este, Son Puig y Son Morro, y Oeste, Son Cabaspié.

Cabida: 300 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta finca sólo se incluyen las 300 hectáreas de monte de la zona más alta.

Número 2.—Nombre de la finca: Pastorich.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A tres kilómetros del pueblo en la parte occidental del término municipal.

Propietario: Pedro Morell Fortuny.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia.

Límites: Norte, Es Teix; Sur, Retxa; Este, Son Morro, y Oeste, Son Veri y Son Moragues.

Cabida: 233 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Número 3.—Nombre de la finca: Son Moragues.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A un kilómetro del pueblo por la carretera que va hacia Deyá.

Propietaria: Luisa Vives.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia, según escritura de 31 de Marzo de 1922.

Límites: Norte, Es Teix y Pastorich; Sur, carretera; Este, Sa Coma y Son Gual, y Oeste, carretera.

Cabida: 600 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encinas y pino carrasco.

Número 4.—Nombre de la finca: Son Ferrandell.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A cuatro kilómetros del pueblo, por la carretera que va hacia Beñalbufar.

Propietario: Luis A. Vives.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia, según escritura de 31 de Marzo de 1922.

Límites: Norte, Oleza Gran; Sur, Son Retx y Son Cabaspié; Este, Oleza Gran y Son Patx, y Oeste, Son Coll y otros.

Cabida: 100 hectáreas de monte.

Especies dominantes: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta finca sólo se incluyen las 100 hectáreas de monte de su zona más alta.

Número 5.—Nombre de la finca: Son Galecerán.

Distancia y orientación respecto al pueblo: A tres kilómetros del pueblo, por la carretera que va hacia Deyá.

Propietario: Luis A. Vives.

Naturaleza y fecha de los títulos de propiedad: Por herencia, según escritura de 31 de Marzo de 1922.

Límites: Norte, Son Gallart; Sur, La Ermita y Son Moragues; Este, Son Moragues, y Oeste, La Estaca.

Cabida: 70 hectáreas de monte.

Especie dominante: Encina y pino carrasco.

Observaciones: De esta finca sólo se incluyen las 80 hectáreas de monte de su zona más alta.

Aprobado por S. E.—Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Ministro de Agricultura, M. Ruiz-Funes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Depósito de Cadáveres de Madrid, por jubilación de D. Jesús Canseco:

Visto el artículo 6.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1902, en el que se determina que el cargo de Director recaerá en un Médico forense de esta capital:

Considerando, por consiguiente, que al no fijarse la forma de proveer el expresado cargo, queda libre la facultad ministerial para designar la persona que lo ha de ejercer, siempre que reúna la mencionada condición de ser Médico forense de Madrid:

Considerando que el tiempo transcurrido desde que ocurrió la vacante sin que se determinara el modo de hacerlo, es prueba de que se reservaba el Ministerio libre uso de una facultad que no estaba condicionada por ninguna disposición de carácter orgánico,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del Depósito de Cadáveres a D. David Querol Pérez, que reúne la condición de ser Médico forense de esta capital, prescrita en el artículo 6.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1902.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo de gran importancia en el orden penal el estudio de las Instituciones carcelarias y del Régimen penitenciario de los distintos países, y de mayor utilidad el poder apreciar prácticamente sus excelencias.

Este Ministerio, atendiendo a la circunstancia de que tan alta personalidad científica como el Catedrático de Derecho Penal de esta Universidad Central, Excmo. Sr. D. Luis Jiménez Asúa, tiene proyectado un viaje por su cuenta, a Suecia, con el fin de verificar en aquel país tales estudios, ha tenido a bien disponer que el expresado señor ostente en dicho viaje la representación oficial de este Departamento; encareciéndole la convenien-

cia de que a su regreso eleve al Gobierno una Memoria, comprensiva de aquellos estudios y de las enseñanzas prácticas que su elevado juicio y especial competencia le sugieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. José Espí y Sánchez de Toledo, con la antigüedad de 19 de Abril de 1936, debiendo percibirla, a partir de 1.º del mes siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la fecha del cobro de esta nueva concesión, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre del pasado año, he tenido a bien conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, a D. Aluino Martins da Silva, del Ejército portugués.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Suboficial e individuos de tropa comprendidos en la misma, que comienza con D. Juan Moreno Castillo y termina con Mariano Sánchez García, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada.

Don Juan Moreno Castillo, de la 15.ª Comandancia (Madrid) para La Roda (Albacete).

Carabineros.

Eloy Barrionuevo García, de la 1.ª Comandancia (Barcelona) para la expresada capital.

Juan Alonso Jiménez, de la 1.ª (Barcelona) para la expresada capital.

Roberto Moreno Abellán, de la 5.ª (Balears) para Valldemosa, de las expresadas islas.

Amaro Carpena Tolsada, de la 6.ª (Alicante) para Elda, de la expresada provincia.

Manuel Andréu Aldeguer, de la 6.ª (Alicante) para la expresada capital.

José Salamanca Carretero, de la 8.ª (Almería) para Calahonda (Granada).

Mateo García Romero, de la 8.ª (Almería) para Sorvilán (Granada).

Cándido Peña Luna, de la 12.ª (Sevilla) para Cartaya (Huelva).

José Francisco Quintana López, de la 17.ª (La Coruña) para la expresada capital.

José Vázquez Vázquez, de la 12.ª (Sevilla) para Huelva.

Demetrio Alvarez Fernández, de la 18.ª (Asturias) para Santander.

Antonio León Aponte, de la 19.ª (Guipúzcoa) para Deusto (Vizcaya).

Marcelino Vicente del Campo, de la 19.ª (Guipúzcoa) para Portugaleta (Vizcaya).

Juan Gajate Velasco, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Sobradillo (Salamanca).

Mariano Sánchez García, de la 14.ª (Salamanca) para Lloret de Mar (Girona).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Sevilla

y Salamanca a los Tenientes de Carabineros D. Francisco Martínez Fornieles y D. Miguel Garrido Robles, con destino en las provincias de Sevilla de la 12.ª Comandancia y Salamanca de la 14.ª, respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (*Colectión Legislativa* número 294), en los días 17 y 25 del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Rollán Junquera y termina con D. Simón García Fernández, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se les señala y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en las mismas Comandancias en que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A. *Teniente coronel.*

D. Francisco Rollán Junquera, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Vizcaya, con la efectividad de 18 de Mayo último.

A. *Comandante.*

D. Esteban López Gil, de la provincia de Vizcaya, de la 19.ª Comandancia, con la efectividad de 18 de Mayo último.

A. *Capitán.*

D. Angel Castaño Gutiérrez, de la 15.ª Comandancia (Madrid e Interior), con la efectividad de 18 de Mayo último.

A. *Teniente.*

D. Manuel Santiago Toriza, de la 6.ª Comandancia (Alicante), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. Antonio Penedo Rey, del Regimiento Infantería de Mérida número 35, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Tenientes.

D. Antonio Ortega Gutiérrez, de la provincia de Zamora, de la 16.ª Comandancia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Felipe Gómez Gómez, de la provincia de Barcelona, de la 1.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

Alféreces.

D. Pedro Cortijo Rodríguez, Brigada de la 15.ª Comandancia (Madrid e Interior), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Santos Espín Fuentes, Brigada de la fracción de Málaga, de la 9.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Constantino Cancio Zarzo, Brigada de la provincia de Orense, de la 16.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Antonio Lorenzo Vicente, Brigada de la fracción de Ripoll, de la 2.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Fernando Corchado Puerto, Brigada de la 13.ª Comandancia (Badajoz), con la misma efectividad que el anterior.

D. Simón García Fernández, Brigada de la provincia de Zamora, de la 16.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por no haberse recibido en este Departamento la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Burgos dando cuenta de haber fallecido el día 3 de Diciembre último D. José Blanco Lorenzo, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, por percibir sueldo de 5.000 pesetas en dicho Gobierno e ignorarse, por tanto, el que se hubiera producido la citada vacante, han sido provistas otras ocurridas posteriormente por Ordenes de 27 y 31 de Diciembre de 1935 y 8 de Abril de 1936, con los funcionarios a quienes correspondía el ascenso por orden riguroso de Escalafón, y entre ellos al referido Sr. Blanco Lorenzo, causándoseles involuntariamente perjuicios, por lo que respecta a la percepción de haberes, no sólo a los Jefes de Negociado de tercera clase y Oficiales de primera en comisión a quienes afecta dicha vacante y confirmados en sus cargos por las referidas Ordenes, sino también a los que

les hubiera correspondido el ascenso de no haberse confirmado, ya fallecido, al Sr. Blanco Lorenzo en el destino de Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas. Con objeto, pues, de reparar los perjuicios originados a los referidos funcionarios, procede reponer la plantilla al estado en que se encontraba el día 3 de Diciembre último en que fué causada la baja del Sr. Blanco Lorenzo, adjudicar a cada uno de los funcionarios de dichas clases ascendidos las vacantes que realmente les corresponde y confirmar a los que involuntariamente han sido preteridos por la confirmación del Sr. Blanco Lorenzo, como Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.

A tales efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se retrotraigan los ascensos conferidos por Ordenes de 27 y 31 de Diciembre último y 8 de Abril de 1936 a los Jefes de Negociado de tercera clase y Oficiales de primera, en comisión, a quienes afecta la expresada vacante, a la fecha del 3 de Diciembre de 1935 en que fué causada la baja del Sr. Blanco Lorenzo, y se considere que D. Antonio Palao Hernández, que fué confirmado en el destino de Oficial de primera clase de Administración civil con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de don Emilio Sánchez López, a partir del 18 de Diciembre de 1935; ha sido confirmado en dicho cargo, pero en vacante producida por fallecimiento de D. José Blanco Lorenzo y a partir del 4 de Diciembre de 1935; que D. Juan Ortega Díaz, confirmado en el destino de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Luis Sánchez Susillo, a partir del 18 de Diciembre de 1935, se le considere confirmado en dicho cargo, pero en vacante por ascenso de D. Emilio Sánchez López y a partir del 6 de Diciembre de 1935; que D. Antonio Ron Pardo, confirmado en el destino de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Victorio Hidalgo Sánchez, a partir del 21 de Diciembre de 1935 se considere confirmado en dicho cargo, pero en vacante producida por ascenso de D. Luis Sánchez Susillo y a partir del 18 de Diciembre de 1935; que D. Rafael González Cabo, confirmado en el cargo de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de don José Blanco Lorenzo, a partir del 4 de

Febrero de 1935 se considere confirmado en dicho cargo, pero en vacante por ascenso de D. Victorio Hidalgo Sánchez y a partir del 21 de Diciembre de 1935; que D. Fernando Vallejo Ezquerro, confirmado en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con 6.000 pesetas, por ascenso de D. Alejandro Gómez Badía, a partir del 17 de Febrero de 1936 se considere confirmado en dicho cargo, pero en vacante producida por defunción de D. Juan Salanueva Ochoa, a partir del 4 de Febrero de 1936; que D. Darío García de Biedma, confirmado en el cargo de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Fernando Vallejo Ezquerro, a partir del 17 de Febrero de 1936 se considere confirmado en dicho cargo en la misma vacante, pero a partir del 4 de Febrero de 1936; que D. Eduardo Riquer Díaz, confirmado en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Carlos Tejera Marugán, a partir del 20 de Febrero de 1936 se considere confirmado, pero en vacante por ascenso de D. Alejandro Gómez Badía y a partir del 17 de Febrero de 1936; que D. Francisco de la Fuente Hita, confirmado en el destino de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Eduardo Riquer Díaz, a partir del 20 de Febrero de 1936 se considere confirmado en la misma vacante, pero a partir del 17 de Febrero de 1936; que en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Tejera Marugán, a partir del 20 de Febrero de 1936 se confirme en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con 6.000 pesetas, a D. Julio Castilla Caracuel, a partir del 20 de Febrero de 1936; que D. Augusto Manso Pérez, confirmado en el cargo de Oficial de primera clase de Administración civil en vacante producida por jubilación de D. Francisco Sánchez Maroto y Castro a partir del 13 de Marzo de 1936, se considere confirmado en vacante por ascenso de don Julio Castilla Caracuel a partir del 20 de Febrero de 1936; que se confirme a D. Faustino Artero Ortega en el cargo de Oficial de primera clase de Administración civil, con 5.000 pesetas, en vacante producida por jubilación de D. Francisco Sánchez Maroto y Castro a partir del 13 de Marzo de 1936.

2.º Que por los Jefes de las dependencias donde prestan servicio los referidos funcionarios se haga constar en los títulos de los interesados la va-

cante y fecha con que deben considerarse confirmados en sus cargos, conforme a lo dispuesto en la presente Orden y en cuyo sentido debe entenderse rectificado su último nombramiento.

3.º Que por los respectivos habilitados se formalicen las nóminas correspondientes para la percepción de la diferencia de haberes de los referidos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los respectivos Gobernadores civiles, interesados y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos fallado en 24 de Abril de 1931, de acuerdo con el Consejo Nacional de Sanidad, fué nombrado D. Teófilo Hernando Ortega Director del Instituto Nacional de Farmacobiología.

Posteriormente, una ley presupuestaria convirtió el Instituto mencionado en una Sección del Instituto Nacional de Sanidad, como consecuencia de lo cual, y por reposición de D. Francisco Murillo, ordenada por el Tribunal Supremo, cesó en dicho cargo.

Vacante de nuevo la plaza, por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio, considerando que la reposición del Sr. Murillo fué el único fundamento legal para el cese del Sr. Hernando, ya que el cambio de nombre de una Institución no puede influir sobre los nombramientos obtenidos por oposición o concurso, ha tenido a bien reponer a D. Teófilo Hernando Ortega en el cargo de Subdirector, Jefe de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional (hoy Director del Instituto Nacional de Terapéutica experimental), con la indemnización anual de 12.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, grupo 18, sección novena, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Estellés Salarich, solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Profesor Ayudante de la enseñanza de Propaganda y Extensión de la Cultura sanitaria, afecta a la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, por haber sido nombrado Secretario general del referido Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de que se trata, y disponer que D. José Estellés Salarich cese en el desempeño de su referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Por un considerable grupo de señores Médicos, en representación de todos los que se encuentran actuando en los ejercicios de oposición libre anunciada en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre de 1935, para la provisión en propiedad de plazas de Asistencia pública domiciliaria, se dirige instancia solicitando sean publicadas en el referido periódico oficial las plazas que se encuentran vacantes y que deben ser provistas en la referida convocatoria, según los preceptos del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de Diciembre del año último (GACETA del 15), a las cuales quedaron agregadas las anunciadas en virtud de Orden de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia de fecha 19 de Febrero último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes.

Y encontrando perfectamente atendible la petición que se formula, como consecuencia del justo y legítimo anhelo sentido por los opositores de ver aumentadas las probabilidades de obtener una plaza después del esfuerzo que representa el desplazamiento de sus hogares respectivos por un tiempo verdaderamente considerable, no obstante la actuación simultánea de tres Tribunales, con la consiguiente secuela de gastos, desvelos y molestias que necesariamente lleva consigo para gran número de aquellos Médicos su prolongada estancia en la capital de la República, derivada de la centralización de las oposiciones para proveer las plazas de referencia.

Y no habiendo podido, por otra parte, completarse hasta ahora los datos correspondientes a las plazas que

habían de ser provistas en la mencionada convocatoria de oposiciones, y con el fin de que tanto los Tribunales designados para juzgar éstas como los propios opositores tengan el necesario conocimiento con la precisa antelación de las plazas que pueden ser provistas en la convocatoria de que queda hecha mención.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por Decreto de 14 de Junio de 1935, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID, con la máxima brevedad posible, de todas aquellas plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria cuya vacante se haya producido con anterioridad a la fecha de 2 de Marzo del corriente año, en que tuvo lugar el comienzo de las oposiciones que actualmente se celebran, según Orden de la misma Subsecretaría de 26 de Octubre de 1935, y cuyos datos completos obren en el expresado Centro, previa la necesaria distribución (entre oposición y concurso) que establece el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de Diciembre del mismo año, y una vez hecha la eliminación de aquellas otras cuyo anuncio ha sido anulado o se anule por la expresada Subsecretaría.

2.º Que una vez terminados los ejercicios de las oposiciones, se proceda por el primer Tribunal a elevar a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia la propuesta correspondiente de nombramiento de los opositores aprobados para la plaza elegida por cada uno de éstos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial ya citada de 28 de Diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Cádiz un Jurado mixto circunstancial de Industria Almadradera, cuyas atribuciones serán establecer las bases de trabajo correspondientes a la citada industria en las provincias de Cádiz y Huelva.

Dicho organismo lo constituirán

dos Vocales patronos e igual número de obreros, designados los primeros por el Consorcio Almadradero y los segundos por las Organizaciones correspondientes, y será presidido por el Delegado de Trabajo en Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto-ley (núm. 268) dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Diciembre de 1929, concediendo el derecho al anticipo reintegrable, por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales, a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe habilitado para anticipo reintegrable al personal de todas clases dependientes de este Ministerio, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mismo, en la provincia de Murcia, a D. Juan Esteban Coca, Oficial primero del Cuerpo técnico de Administración civil, y con destino en la Sección Agronómica de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Directores generales de este Ministerio, Jefe habilitado de Anticipos reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio e Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA

La Comisión de Gobierno interior, en su reunión del día de ayer, ha acordado que las oposiciones a plazas de Oficiales de Secretaría del Congreso, convocadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Julio de 1935, den co-

mienzo el día 7 del próximo mes de Julio, a las nueve de la mañana, en la Sección 2.ª de este Palacio.

Al propio tiempo ha acordado designar para presidir al Tribunal de examen y calificación al excelentísimo señor D. Luis Fernández Clérigo, Vicepresidente segundo de esta Cámara, en sustitución del excelentísimo señor D. Claudio Sánchez Albornoz, que ha dimitido el mencionado cargo de Vicepresidente del Congreso por haber sido nombrado Embajador de España en Portugal.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Palacio del Congreso, 3 de Junio de 1936.—El Secretario, José González y Fernández de La Bandera.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 21

Del número 656 al 686.

GOLFO DE RIGA, LETONIA.—Arrecifes Kolkosrags. —Radio-faro establecido.—Notices to Mariners, número 11. Riga, 1936.

Núm. 656.—Nombre y situación.—En la extremidad del arrecife Kolkasrags.

Latitud: 57º 48'2 N.—Longitud: 22º 38'0 E. (aproximada).

Onda: 309,5 kc/s. (969 metros) tipo A 2.

Potencia: 30 watios.

Alcance aproximado: 50 millas.

Señal: Letras K A (— — —) repetidas, 11,0 segundos; silencio, 0,8 segundos; 14 rayas de un segundo, intervalos de 0,3 segundos, 17,9 segundos; silencio, 1,8 segundos; raya larga, 12,5 segundos; silencio, 1,0 segundos; K A (— — —) una, 5,0 segundos; silencio, 10 segundos; total, 50 segundos; período, 60 segundos.

Dos transmisiones del grupo anteriores, 1,50 minutos; silencio, 4,10 minutos; período total, seis minutos.

Funcionamiento: Transmite cada 6 minutos, empezando en el minuto 4 después de la hora exacta.

(Aviso número 656, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. III de 1935, número 1.374.

MAR BALTICO, LETONIA.—Barco-faro "Ovisi".—Restablecido en su estación.—Radio-faro y señal de niebla submarina establecidos.—Notice to Mariners, núms. 16, 12 y 13. Riga, 1936.

Núm. 657.—1) Nombre y situación: Barco-faro "Ovisi", al NW. del bajo. Latitud: 57° 38',6 N.—Longitud: 21° 36',2 E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro ha sido repleto en su estación, y el reserva que se exhibía en su posición durante el invierno ha sido retirado.

2) Radiofaro establecido. Nombre y situación.—En el barco-faro "Ovisi".

Onda de transmisión: 309,5 kc/s. (969 metros), tipo A 2.

Potencia: 30 vatios.

Alcance aproximado: 50 millas.

Señal: Letras O W (— — — — —) repetidas, 15,0 segundos; silencio, 1,2 segundos; 15 puntos (. . . , etc.), a intervalos de 1,1 segundos, 18,4 segundos; silencio, 0,4 segundo; haya larga, 7 segundos; silencio, 1 segundo; O W (— — — — —) una, 7,0 segundos; silencio, 10 segundos; total, 50 segundos; período, 60 segundos.

Dos transmisiones del grupo anteriores, 1,50 minutos; silencio, 4,10 minutos; período total, seis minutos.

Funcionamiento: Transmite cada 6 minutos, empezando en el minuto 2 de la hora exacta.

3) Señal de niebla submarina establecida:

Situación: En el barco-faro "Ovisi".

Descripción: Oscilador submarino dando los siguiente sonidos:

Sonido, 2,4 segundos; silencio, 0,8 segundos; sonido, 2,4 segundos; silencio, 0,8 segundos; sonido, 2,4 segundos; silencio, 3,0 segundos; sonido, 0,8 segundos; silencio, 0,8 segundos; sonido, 2,4 segundos; silencio, 0,8 segundos; sonido, 2,4 segundos; silencio, 0,8 segundos; silencio, 41 segundos; período, 60 segundos.

Sincronizada con el Aadiofaro para medir distancias.

(Aviso número 657, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 1372.5.—Carta de Letonia, número 1.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Proximidades de Ostende.—Existencia de bajos fondos.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 792. Londres, 1936.

Núm. 658.—Detalles.—Señalar en las cartas los siguientes bajos fondos en las situaciones que se indican:

a) 4,5 brazas (8,2 metros). Latitud: N., 51° 23' 52". Longitud: E., 2° 56' 52".

b) 5,25 brazas (9,6 metros). Latitud: N., 51° 22' 36". Longitud: E., 2° 48' 14".

c) 3 brazas (5,5 metros). Latitud: N., 51° 15' 42". Longitud: E., 2° 44' 42".

(Aviso número 658, 22 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325 (a), 1.872 y 1.406.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Proximidades de Folkestone.—Naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 16. Londres, 1936.

Núm. 659.—Nombre y situación.—

Naufragio del S. S. "Mrav", hundido en el Estrecho de Dover en

Latitud: 50° 58' 40" N. Longitud: 1° 09' 18" E (aproximada).

Detalles.—Está marcado por las boyas esféricas luminosas de naufragio, verdes, siguientes:

1) Boya núm. 1.—Posición: Aproximadamente a 150 yardas (137 metros) al ENE. del naufragio; demorando la Iglesia Hythe al 333°,5 (N. 16° W. magnético) q a 6,175 millas.

Profundidad: 104pies (31,7 metros) en bajamar.

Estructura: Boya esférica de naufragio, verde, mostrando una luz verde con relámpago cada 10 segundos.

2) Boya núm. 2.—Posición: Cerca de 159 yardas (137 metros) al WSW. del naufragio; demorando la Iglesia Hythe al 335°,5 (N. 14° W. magnético) y a 6,2 millas.

Profundidad: 102 pies (31,1 metros) en bajamar.

Estructura: Boya esférica de naufragio, verde, mostrando una luz verde, dando un relámpago cada 5 segundos.

Se advierte a los navegantes den al naufragio y boyas un conveniente resguardo.

(Aviso número 659, 22 de Mayo de 1936.)

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Bahía Penzance.—Newlyn.—Alteración en la señal de niebla.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 806. Londres, 1936.

Núm. 660.—Nombre y situación.—En la extremidad del rompeolas S.

Latitud: 50° 06' N.—Logitud: 5° 32' W (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla ha sido reemplazada por un Nautófono.

(Aviso número 660, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 614.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.345.

MAR DE IRLANDA Y CANAL DE SAN JORGE, INGLATERRA, COSTA W. Bahía de Liverpool.—Barco-faro reemplazado por el de reserva.—Admiralty Notice to Mariners, número 784 (T). Londres, 1936.

Núm. 661 (T).—Fecha.—Sobre el 18 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Barco-faro "Bar".

Latitud: 53° 32' N.—Logitud: 3° 20' W (aproximada).

Detalles.—El barco-faro será reemplazado por un barco-faro de reserva que mostrará una luz de las mismas características.

La señal de niebla será hecha por una corneta en lugar de por una sirena.

El barco-faro de reserva no está equipado con telegrafía ni oscilador submarino.

(Aviso número 661, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 339.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.951, 1.170B, 1.825B y 1.824A.

List of Wireless Signals, de 1936, Vol. I, número 2.014.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades de Dunkerque.

Boyas desplazadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.108. Paris, 1936.

Núm. 662.—Aviso anterior número 234 (P.) de 1936 (definitivo para estas boyas).

Nombres y situaciones.—a) Boya de babor, 11 W.

Latitud: 51° 03',6 N.—Longitud: 2° 16',9 E (aproximada).

b) Boya de estribor, 12 W.

Latitud: 51° 03',6 N.—Longitud: 2° 16',9 S (aproximada).

(Aviso número 662, 22 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.352 y 1.872.

Carta francesa, número 5.513.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Brest.—Obstrucciones.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.109 (T). Paris, 1936.

Núm. 663 (T).—Fecha.—A partir del 5 de Mayo de 1936.

Situación.—Latitud: 48° 22' N.—Longitud: 4° 29' ó (aproximada).

Detalles.—Unas obstrucciones avanzan unos 60 metros de las extremidades de los malecones de la Pasa Sur, de la Rada-abrigo de Brest, a partir de la fecha indicada.

De noche, dos luces blancas marcarán las extremidades de estas obstrucciones.

Los barcos deberán pasar entre estas dos luces.

(Aviso número 663, 22 de Mayo de 1936.)

Carta francesa, número 5.481.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Goulet de Brest.—Boya luminosa retirada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.095. Paris, 1936.

Núm. 664.—Aviso anterior núm. 485 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—A 1.700 metros al 57° de la Roca Mengara.

Latitud: 48° 21' N.—Longitud: 4° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Las obstrucciones han sido levadas y la boya retirada.

(Aviso número 664, 22 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.427, 2.690, 2.643 y 1.104.

Carta francesa, número 5.288.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Mesquer.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.105 (P). Paris, 1936.

Núm. 665.—Fecha.—El 9 de Mayo de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—Arranque del malecón

Latitud: 47° 25',3 N.—Longitud: 2° 28',0 W. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de ocultaciones, período cuatro segundos, así: luz, tres segundos; ocultación, un segundo.

Nuevo alcance luminoso: 13 millas. (Aviso número 665, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.164.

Carta francesa, número 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Piriac.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.104 (P), Paris, 1936.

Núm. 666.—Fecha.—El 9 de Mayo de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—En el extremo del malecón.

Latitud: 47° 23',0 N.—Longitud: 2° 32',7 W. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, de grupo de dos ocultaciones cada seis segundos, así: luz, tres segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo.

Alcance luminoso: 13 millas. (Aviso número 666, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.165.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353, 2.646 y 1.104.

Carta francesa, número 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Croisic.—Luzes de enfilación modificadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.106 (P). París, 1936.

Núm. 667.—Fecha.—El 9 de Mayo de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—Enfilación del Croisic.

Latitud: 47° 17',9 N.—Longitud: 2° 31',0 W. (aproximada).

Detalles.— Nueva apariencia para ambas luces: Blanca, de grupos de dos y una ocultaciones cada 12 segundos, así: luz, cuatro segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, cuatro segundos; ocultación, un segundo.

Nuevo alcance para ambas luces: 11 millas.

Nota.—Las ocultaciones de ambas luces están sincronizadas.

(Aviso número 667, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 2.171 y 2.172.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353, 2.646 y 1.104.

Carta francesa, número 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Punta de Grave.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.103 (P). París, 1936.

Núm. 668 (P).—Nombre y situación. Port Bloc. En la extremidad de la estacada Sur (lado de Br. de la entrada).

Latitud: 45° 34',1 N.—Longitud: 1° 03',7 W. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Blanca fija. Alcance luminoso: Ocho millas.—Estructura: Columna de 5,5 metros de altura.

Nota.—Esta luz será próximamente transformada en una luz blanca de ocultaciones cada cuatro segundos, así: luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Se dará otro aviso. (Aviso número 668, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.251.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910, 2.664, 2.648, 1.104 y 2.158A.

Carta francesa, número 5.490.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.—Golfo de San Juan.—Luz nueva.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.102 (P). París, 1936.

Núm. 669.—Fecha.—El 1.º de Mayo de 1936. Sin aviso ulterior.

Nombre y situación.—Batería del Graillon. Sobre la torre.

Latitud: 43° 32',9 N.—Longitud: 7° 07',2 E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: Verde fija. Alcance luminoso: ocho millas.

Elevación sobre el mar: 36,5 metros.

Estructura: Torre de 12 metros de altura.

Sector de visibilidad: Del 90° al 180°.

(Aviso número 669, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 99 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.622, 2.609, 1.780, 160 y 2.158A.

Carta francesa, núm 5.122.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Mogador.—Luz reencendida.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.098. París, 1936.

Núm. 670.—Aviso anterior número 299 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Muelle transversal del puerto de barcazas.

Latitud: 31° 29',6 N.—Longitud: 9° 46',0 W. (aproximada).

(Aviso número 670, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, parte II, número 730.

Cartas números 254 A. (plano) y 234 A. (con plano).

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, pág. 345 y Suplemento núm. 13 de 1936, pág. 82.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island Sound. Connecticut.—Radio-faro establecido y señal sonora sincronizada.—Notice to Mariners, núm. 1.035. Washington, 1936.

Núm. 671.—Fecha.—Sobre el 23 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Barco-faro "Cornfield Point".

Latitud: 41° 13' N.—Longitud: 72° 22' W. (aproximada).

un radiofaro con las características siguientes:

Onda: 308 kilociclos (974 metros).

Señal: Grupo de cuatro rayas (una de tono alto, dos de tono bajo y una de tono alto) durante 30 segundos; silencio, 150 segundos; período, 180 segundos.

Funcionamiento: En tiempo de niebla o cerrazón, continuamente; en tiempo claro, durante los diez primeros minutos de cada hora.

2) Señal de niebla constituida por una sirena que emite un sonido cada 15 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 13 segundos.

Sincronización: Cuando la señal de niebla esté en función el radiofaro, al medio minuto de su funcionamiento, transmitirá dos rayas: una, corta, de un segundo de duración, y otra, larga, de cinco segundos de duración, en coincidencia con dos sonidos de igual duración, emitidos por la sirena, en lugar de sus sonidos característicos, con objeto de medir distancias.

(Aviso número 671, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte IX, de 1934, número 328.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.470, 2.754 y 2.480.

Cartas americanas, números 941, 942, 1.411 y 1.412.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Seacoast.—Señal de niebla modificada.—Notice to Mariners, núm. 1.058. Washington, 1936.

Núm. 672.—Aviso anterior número 524 (P) de 1936 (véase).

Fecha.—El 13 de Abril de 1930.

Nombre y situación.—Faro de la Isla de Año Nuevo.

Latitud: 37° 06' N.—Longitud: 122° 20' W. (aproximada).

Detalles.—La modificación señalada en el aviso de referencia ha sido efectuada en la fecha indicada.

(Aviso número 672, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte VII, e 1936, número 1.160.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 229, 2.530 y 782.

Carta americana número 5.249.

PACIFICO SUR, CHILE.—Cabo Quedal.—Luz apagada.—Avisos a los Navegantes, núm. 51. Valparaíso, 1936.

Núm. 673 (T).—Nombre y situación. Cabo Quedal.

Latitud: 40° 58' S.—Longitud: 73° 56' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra temporalmente apagado.

(Aviso número 673, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte VII, de 1936, número 640.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.289 y 2.202 B.

Cartas chilenas, números A, B y VIII.

PACIFICO SUR, CHILE.—Canal Moraleda.—Isla Mitahues.—Islote no indicado en las cartas.—Avisos a los Navegantes, núm. 53. Valparaíso, 1936.

Núm. 674.—Nombre y situación.—A 1.500 metros al N. de la Isla Mitahues.

Latitud: 45° 22' 25" S.—Longitud: 73° 45' 55" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un islote que no figura en las cartas.

(Aviso número 674, 22 de Mayo de 1936.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.325.

Carta chilena, núm. C.

PACIFICO SUR, ECUADOR.—Isla de la Plata.—Luz apagada.—Avisos a los Navegantes, núm. 10. Guayaquil, 1936.

Núm. 675 (T).—Nombre y situación. Al NW. de la isla.

Latitud: 1° 15' 00" S.—Longitud: 81° 06' 00" W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 675, 22 de Mayo de 1936.)

List of Lights, Part. VII de 1936, número 865.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.814 y 1.782.

PACIFICO NORTE, PANAMA, COSTA W.—Charco Azul (David Bay).—

- Luz apagada.** — Notice to Mariners, núm. 1.056. Washington, 1936.
- Núm. 676 (T).—Fecha: El 27 de Marzo de 1936.
- Nombre y situación.—Luz de Burica Islet.
- Latitud: 8° 0,2 N.—Longitud: 82° 53' 30" W. (aproximada).
- Detalles.—El tercer Oficial del vapor italiano "Feltre" informe que la noche citada estaba apagada la luz de Burica Islet.
- (Aviso número 676, 22 de Mayo de 1936.)
- List of Lights, Uart. VII de 1936, núm. 925.
- Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.145 y 3.315.
- Cartas americanas números 1.017, 1.018, 1.007 y 1.290.
- MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W. Bhatkal.**—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, número 800. Londres, 1936.
- Núm. 677.—Nombre y situación.—Al N. del puerto, en un fuerte.
- Latitud: 13° 58' N.—Longitud: 74° 32' E. (aproximada).
- Detalles.—Nueva apariencia: Blanca, de relámpagos cada 10 segundos.. Elevación sobre el mar: 120 pies (36,6 metros).
- Alcance: 12 millas.
- Estructura: Torre blanca de 12 pies (3,7 metros) de altura.
- (Aviso número 677, 22 de Mayo de 1936.)
- List of Lights, Parte VI de 1936, número 596.
- Cartas del Almirantazgo Inglés números 745, 744 y 827.
- MAR AMARILLO, CHINA, COSTA N. Proximidades de Wei Hai Wei.**—Obstrucción.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 788. Londres, 1936.
- Núm. 678.—Nombre y situación.—A 2,45 millas al 40° de lo más alto de la Isla Eddy (Chu Tau).
- Latitud: 37° 36' N.—Longitud: 122° 06' E. (aproximada).
- Detalles.—Se informa que una obstrucción existe en la posición indicada, debiendo señalarse en las cartas con un círculo de peligro.
- (Aviso número 678, 22 de Mayo de 1936.)
- Catra del Almirantazgo Inglés número 2.823.
- MAR DE CORAL, AUSTRALIA, COSTA E. — Queensland. — Breaksea. — Spit.**—Barco-faro al gárete.—Notices to Mariners, núm. 36 (T). Sydney, 1936.
- Núm. 679 (T).—Nombre y situación. Barco-faro "Breaksea Spit".
- Latitud: 24° 22 S.—Longitud: 153° 12' E. (aproximada).
- Detalles.—No existe información en cuanto al tiempo que tardará en apagarse la luz del barco-faro, y por lo tanto los navegantes deberán mantener estrecha vigilancia cuando atraviesen el Mar del Coral.
- (Aviso número 679, 22 de Mayo de 1936.)
- List of Lights, Parte VI de 1936, número 3.974.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.068, 345, 2.763 y 2.759 a.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Galea (Punta).—Alcance de luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 19 Mayo de 1936.

Núm. 680.—Nombre y situación.—En la punta de este nombre.

Latitud: 43° 22' 23" N.—Longitud: 3° 02' 12" W.

Detalles.—El alcance luminoso de esta luz es de 31 millas.

(Aviso número 680, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 33.

Cartas, números 193B, 941, 942, 128a y 94a.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Luarca.—Boya luminosa apagada.—Subdelegación Marítima de Luarca. Mayo, 1936.

Núm. 681.—Nombre y situación.—Boya a unos 60 metros de la cabeza del dique N.

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 6° 32' W (aproximada).

Detalles.—Se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 681, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 91.

Cartas, números 731A (plano), 126a (conplano), 933 y 934.

Derrotero de la costa septentrional de España, de 1929, páginas 81 y 82. Suplemento número 7, de 1936, página 10.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra (proximidades).—Ejercicios de tiro.—Estado Mayor de la Armada. Madrid, 19 Mayo 1936.

Núm. 682.—Detalles.—Desde el 20 de Mayo de 1936 al 19 de Junio se efectuarán ejercicios de tiro con cañón en la zona comprendida entre los paralelos de la farola de Corrubedo y del Sur de las islas Cíes y los meridianos del faro de isla Ons y de los 10° 30' W.

(Aviso número 682, 22 de Mayo de 1936.)

Cartas, números 124A, 64a y 51.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir. —Boya luminosa restablecida. — Delegación Marítima de Sevilla. 15 Mayo 1936.

Núm. 683.—Aviso anterior número 249 de 1936 (véase).

Aviso anterior número 249 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Boya número 44 (El Majano). Al S. de la Huerta del Majano.

Detalles.—Ha quedado fondeada en su emplazamiento y en función.

(Aviso número 683, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 402.

Carta número 580A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cabo Trafalgar.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 30 Abril 1936.

Núm. 684 (P).—Fecha. — Próximamente. Se dará otro aviso.

Nombre y situación.—En el Cabo Trafalgar.

Latitud: 36° 10' 45" N.—Longitud: 6° 02' 06" W.

Detalles.—Se realizará la sustitución parcial de la óptica para que la luz sea visible para las aeronaves, sin variar la apariencia actual.

El haz luminoso abarcará un sector de 28° a partir de la horizontal, siendo su alcance luminoso, el actual, de 31 millas.

(Aviso número 684, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 445.

Cartas números 633A, 104, 105B y 115A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 23.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 63 y Suplemento número 10, de 1935, páginas 14 y 15.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Estrecho de Gibraltar.—Punta Paloma.—Luz a modificar.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 30 de Abril de 1936.

Núm. 685.—Fecha.—Próximamente. Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—En Punta Paloma.

Latitud: 36° 03' 40" N.—Longitud: 5° 43' 12" W.

Detalles.—Nueva apariencia: Blanca, de grupo de dos relámpagos cada cinco segundos, así: luz, 0,6 segundos; ocultación, 1,0 segundos; luz, 0,6 segundos; ocultación, 2,8 segundos.

Nuevo alcance: 13 millas.

Las demás características permanecen invariables.

(Aviso número 685, 22 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, Parte II, número 447.

Cartas números 628A, 699A, 105B y 115A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 71. Suplemento número 10, de 1935, página 21.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Tánger (Bahía).—Obstrucción.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 778 (P). Londres, 1936.

Núm. 686.—Nombre y situación.—Cinco cables al 88° de la luz del Rompeolas N. de la entrada al puerto interior.

Latitud: 35° 47' N.—Longitud: 5° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Se informa por el Comander de S. S. Rampura, que existe en dicha situación una obstrucción.

Darán otro aviso cuando se haya explorado el lugar.

(Aviso número 686, 22 de Mayo de 1936.)

Carta número 959A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.912.

San Fernando, 22 de Mayo de 1936. El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE HACIENDA**DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 347.

I.—Peticionario: D. Tomás García Lorente, vecino de Ceutí (Murcia).

II.—Clase de industria: Fábrica de conservas vegetales, enclavada en Ceutí (Murcia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio González López.

Número 348.

I.—Peticionario: D. Lorenzo Carbonell Santacruz, vecino de Alicante.

II.—Clase de industria: Taller de Litografía y Tipografía.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 125.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio González López.

Número 349.

I.—Peticionario: D. Enrique Carrión Inglés, vecino de Cartagena (Murcia).

II.—Clase de industria: Concentración de minerales mixtos de plomo y cinc, en el distrito minero de La Unión, paraje "La Torrecica" (Murcia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 175.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corres-

ponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio González López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que figuren en dicha relación y hayan sido anunciadas en el concurso de 13 de Febrero último (GACETA del 16), que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la indicada Orden de 13 de Febrero, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA), deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación necesaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de sus Secretarías.

Madrid, 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Cenizate, D. Alfonso Alarcón Fernández, opositor número 622, de 1935.

Provincia de Alicante.—Beniloba, D. Rafael Ripoll Mira, ex Secretario de Lorcha.

Provincia de Almería.—Tahal, don Juan Martínez Oller, opositor número 820.

Provincia de Badajoz.—Berlanga, D. Antonio Alonso-Martínez Monasterio, ex Secretario de Valencia de las Torres; Valencia del Ventoso, D. Antonio Méndez Moreno, opositor número 550.

Provincia de Burgos.—Cardeñuela Río Pico-Orbaneja Río Pico, D. Domingo Lozano Pérez, en expectativa de destino; Citores del Páramo, don José Fiol Barceló, opositor número 287; Fuentebureba, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berzosa de Bureba; Grijalba-Villasidro, D. José Fiol Barceló; Huerta del Rey, D. Vito Cándido Moreno Rica, Secretario de Hontoria de Valdearados; La Piedra, D. Efrén Serna Guadalupe, opositor número 542; Villadiego, D. Teodoro Ezquerro Fernández, opositor número 689; Villatuelda, D. Julio Manjón Pérez, opositor número 742.

Provincia de Cáceres.—Casas de Don Antonio, D. Ricardo Ubaldo Álvarez Avila, opositor número 635; Castañar de Ibor, D. Joaquín Durán Díaz, Secretario de Talavera la Vieja; Piedras Albas, D. Angel Serradilla Arjona, opositor número 146.

Provincia de Castellón.—Cincinorres, D. José Bardí Lamarca, en expectativa de destino.

Provincia de Cuenca.—Zarza de Tajo, D. Julián de la Morena Sanz, opositor número 708.

Provincia de Granada.—Lapeza, don José Rueda Montes, Secretario de Jerez del Marquesado; Pitres, D. Pedro Mendoza Márquez, Secretario de Bérchules.

Provincia de Guadalajara.—Huertapelayo, D. Pedro Pérez Gonzalo, en expectativa de destino; Morillejo, don Segundo Moreiras Novoa, opositor número 861; Ocentejo, D. Segundo Moreiras Novoa; Valdeaveruelo, D. Mariano Andradas de Casa, ex Secretario de Marchamalo.

Provincia de Guipúzcoa.—Régil, don José María Múgica Urquiola, opositor número 563.

Provincia de Huesca.—Quinzano, D. José Pont Riu, opositor número 335.

Provincia de Logroño.—Anguciana, D. Teodoro Ezquerro Fernández; Gimileo, D. Luis de la Riva y del Hoyo, opositor número 92; Hervías, D. José Sáez Martínez, Secretario de Orés (Zaragoza); Muro de Aguas, D. Valentín Pérez Tomás, ex Secretario del mismo.

Provincia de Lugo.—Paradela, don Manuel Mimeres Penado, opositor número 466.

Provincia de Madrid.—Humanes, D. Francisco Gaona Martínez, ex Secretario de Maicas (Teruel); Villamanilla de Perales, D. Alejandro Gómez Sauras, opositor número 516.

Provincia de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, D. Fausto Hortelano Núñez, Secretario de Villanueva de Rebollar; Melgar de Yuso, D. Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Palacios del Alcor, D. Paulino Torres Rojo, opositor número 888.

Provincia de Salamanca.—El Bodón, D. José Ullán Bote, Secretario de Saelices el Chico; Cespedosa de Torres, D. Víctor Hernández Peña, Secretario de Guijo de Avila; Paradinas de San Juan, D. Domingo Sánchez García, Secretario de Encinas de Abajo.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Mazo, D. Eloy Mata Rodríguez, opositor número 566.

Provincia de Segovia.—Casla, don Venancio Blanco Arribas, opositor número 660; Labajos, D. Angel Fernández Serrano, ex Secretario de Santibáñez-Tardemez (Zamora).

Provincia de Soria.—Bordecorex, D. Luis Corrales Montero, opositor número 761; Cueva de Agreda, D. Amancio Macarrón Tomás, ex Secretario de Cihuela; Ventosa de San Pedro, don Dionisio León Pérez, ex Secretario de Sarnago.

Provincia de Teruel.—Lagueruela, D. Víctor Núñez Martín, opositor número 104; Loscos, D. Luis de la Riva y Hoyo; Navarrete del Río, D. Francisco J. de la Victoria Redondo, opositor número 309; Paracense, D. Jesús Pérez Lahuerta, opositor número 456; Tortajada, D. Juan José Blasco Valero, ex Secretario de Sarrión.

Provincia de Toledo.—Manzanaque, D. Juan Ibáñez Jerez, opositor número 215.

Provincia de Valencia.—Alquería de la Condesa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Jeresa; Bolbaite, D. Juan Cantón Cantón, opositor número 402; Ráfol de Sálem, D. Rafael Calvo Cuarell, Secretario de Lugarnuevo de Fenollet.

Provincia de Valladolid.—Brahajos de Medina, D. Fidencio Rodríguez Díaz, Secretario de Lomoviejo; Gatón de Campos, D. Laureano Pastor Rómo, opositor número 685; Montealegre, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos; Robladillo-Villán de Tordesillas, D. Sebastián Martín Abarca, Secretario de Ventosa-Villalba de Adaja; San Miguel de Arroyo, D. Félix Rodríguez Lorenzo, opositor número 436; Valverde de Campos, D. Javier Cuadrado de Santiago, ex Secretario de Jirneque (Guadaíajara); Villafrades de Campos, don Felipe Liqueste Melero, Secretario de Soto de Cerrato (Palencia).

Provincia de Vizcaya.—Maruri, don Juan Iruretagoyena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezama.

Provincia de Zamora.—San Cebrián de Castro, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías.

Provincia de Zaragoza.—Almochuel, D. Santiago Herrero García, ex Secretario de Fuendetodos; Ateca, D. Emiliano Bravo Catalán, Secretario de Uncastillo; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de El Fresno; Escantrón, D. Trigidio Velilla Melendo, ex Secretario de Mediana de Aragón; Fuendetodos, D. Juan José Arnal Serrano, opositor número 144; Navardún, D. Víctor Núñez Martín; Zuera, D. Domingo Mené Pérez, ex Secretario de Mezalocha.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 (publicada en la GACETA del siguiente día), acuerda nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián (Segovia) al concursante D. Pedro Alvaro Hernando, opositor número 290 de 1935.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1935 (GACETA de 1.º de Diciembre), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no la convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Vinaroz (Castellón), D. Juan Bautista Beltrán Ventura.

Carabanchel Alto (Madrid), D. José Rodríguez Gómez.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los

Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan, a los cuales les será dado traslado por las Corporaciones municipales que se citan de los nombramientos recaídos a su favor.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Diego Alvaro, D. Fidel Palacios García, opositor número 366 de 1935.

Idem de Cáceres: Albalá, D. Julián González González, ex Secretario de Ibahernando.

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Francisco Ponce Utor, opositor núm. 370.

Idem de Orense: Monterrey, D. José Ullán Bote, Secretario de El Boddón (Salamanca).

Idem de Toledo: Menasalbas, D. Julián García González, Secretario de Rielves.

Idem de Valencia: Puebla de Valbona, D. José M. Lorenzo Munera, en expectativa de destino.

Incurso el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 29 de Noviembre de 1935 (GACETA de 1.º de Diciembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de Fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Vicente Antón Torregrosa.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta de ese Consejo de su digna presidencia, esta Subsecretaría ha acordado que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan, durante el próximo mes de Junio, los mismos precios vigentes en el mes de Mayo corriente, o sean los fijados en la Orden de 30 de Diciembre (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barretas serán los siguientes, salvo existencias:

Barretas de 2.ª, 620 pesetas tonelada.

Barretas de 3.ª, 520 pesetas tonelada.

Para la compra del plomo viejo reservado al Consorcio regirán los precios siguientes:

Clase a refundir en barras procedente de cámaras con ley mínima de 90 por 100, 480 pesetas por tonelada.

Clase B, limpio en retales, procedente de derribos y en bruto procedente de cámaras, 345 pesetas por tonelada.

Clase C, plomo duro o con mezcla de otros metales, 305 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, avenida Pi y Margall, 11, Madrid.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.

El tercer ejercicio escrito de estas oposiciones, anunciados para el lunes día 8 del actual, se celebrará el viernes, día 5, a las tres de la tarde, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión (Amador de los Ríos, número 7).

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Secretario, M. Paredes.—Visto bueno: el Presidente, I. Cagigas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y emplaza a D. Siro García Rodríguez, Oficial de Correos que fué de León, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar dentro del mismo el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 306,39 pesetas, por irregularidades cometidas en el servicio del Giro postal; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a D. Manuel Mas Martínez, Oficial de Correos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 492,40 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público por la desaparición de varios certificados; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.